



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO

91962
40981

179

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2016-MDT/GM

El Tambo, 20 de mayo del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 40981-2016, mediante el cual el administrado **DEIVIT CARLOS REYES FERNÁNDEZ**, interpone recurso de apelación Resolución Gerencial N° 124-2016-MDT/GDE, Carta N° 720-2016-MDT/GDE/AFC, Informe Legal N° 320-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, el administrado **DEIVIT CARLOS REYES FERNÁNDEZ**, interpone recurso de apelación el 08 de abril del 2016, contra la Carta N° 720-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 04 de abril 2016, y Resolución Gerencial N° 124-2016-MDT/GDE de fecha 18 de marzo de 2016;

Que, el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado". Ahora al remitirnos al artículo 113 de la ley antes señalada establece que "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 3. Lugar, fecha, **firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.** (...)", (negrita y cursiva nuestro);

De la revisión del escrito del recurso de apelación, presentada por el administrado, se observa que no contiene la firma del administrado, solo contiene la inscripción de "Reyes", la misma que difiere sustancialmente con la firma registrada en la copia del DNI que el administrado ha adjuntado al escrito del recurso de apelación, por lo que no se encuentra acreditada el derecho y el interés legítimo del administrado a quien se le impuso la sanción de clausura que es materia de impugnación. Al respecto, el numeral 109.2 del artículo 109° Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que "**Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado.** El interés puede ser material o moral", (negrita y cursiva nuestro);

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesta por el administrado **DEIVIT CARLOS REYES FERNÁNDEZ**, contra la Carta N° 720-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 04 de abril 2016, y Resolución Gerencial N° 124-2016-MDT/GDE de fecha 18 de marzo de 2016, otorgándole un plazo de 3 días hábiles a fin de subsanar lo señalado en el párrafo precedente, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerse como no presentado, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Néctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL